

Proceso No. 50001400300520190038200

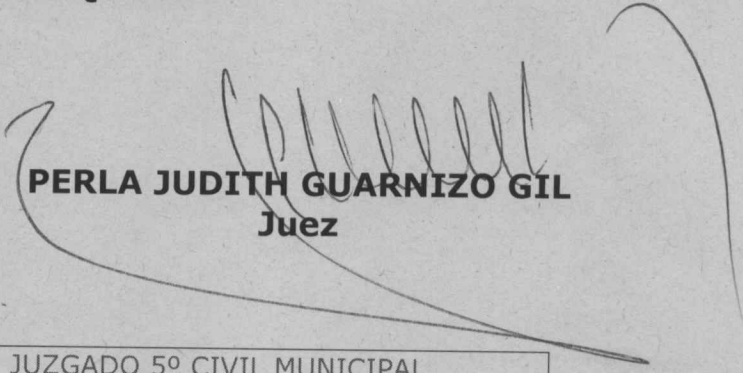
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la medida cautelar solicitada, debe suscribirse la póliza allegada por el tomador y/o autorizado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190051600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

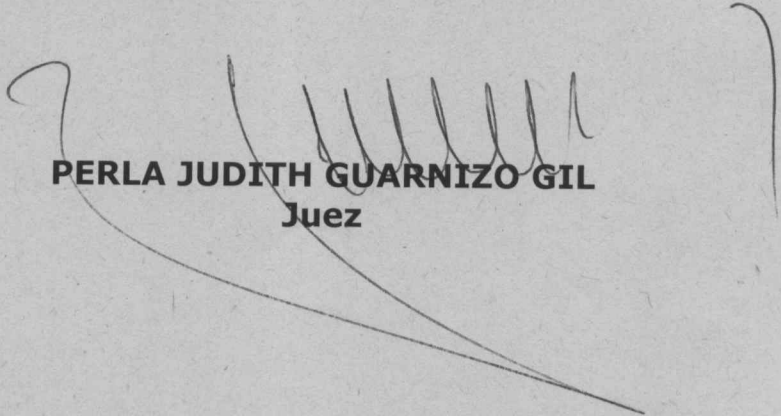
16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.839.733 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 310.749 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Como quiera que no se reconoció personería al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, no se hace necesario hacer un pronunciamiento sobre su renuncia.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300620180003700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

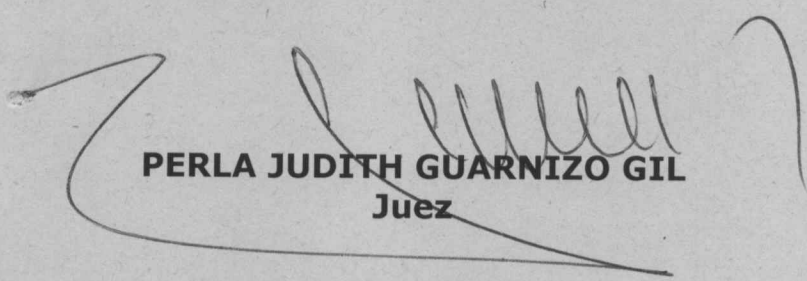
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante SUZUKY MOTOR DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia de lo anterior, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190102400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Como quiera que los dineros a que hace referencia la apoderada judicial de la firma MARACAS S. A., no fueron consignados directamente a la cuenta del juzgado, no es posible que esta autoridad imparta orden alguna en procura de la devolución de los mismos.

Considera este Despacho que debe dirigirse directamente a la sociedad demandada, quien podría direccionar los dineros en su favor.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180046000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **16 SEP 2021**

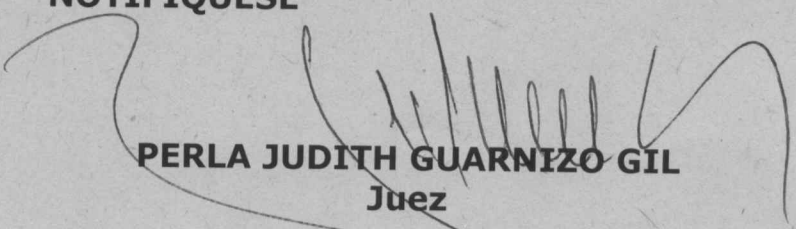
ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA INES BLANCO REYES, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante VILLAVIVIENDA.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del auto del 04 de octubre de 2019, visto a folio 231 precedente.

Previamente a disponer como corresponda respecto de los escritos presentados por la abogada SONIA ESPERANZA GUTIERREZ DAZA, debe acreditarse en debida forma, mediante la documentación pertinente, el interés que les asiste a sus poderdantes para actuar en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200007200

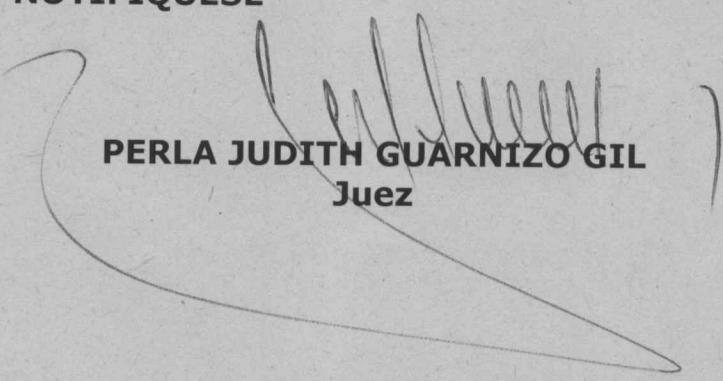
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada **ZULAY MORENO ACUÑA**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170018300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

Teniendo en cuenta la copia del certificado de defunción del Dr. GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ (Q.E.P.D.), en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del art. 159 del C. G. del P., DECRETASE la interrupción de la presente actuación.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del C. G. del P., ORDENASE NOTIFICAR POR AVISO a la conyugue o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del Dr. GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ (Q.E.P.D.), para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído comparezcan al proceso.

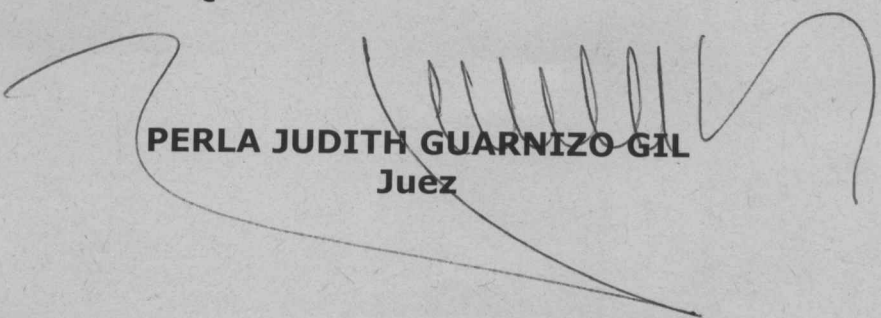
ORDENASE se surta la notificación en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso y a costa de la parte interesada.

Una vez se surta el referido trámite, se dispondrá como corresponda respecto de los escritos presentados por IVAN CAMILO PEREZ OBANDO.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. MARIA ISABEL CANO LOPEZ, identificada con la C. de C. No. 60.420.753 de Chinácota NJ. De S., y T. P. No. 139.640 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandado AMADEO NICOLAS TORRES BARRERO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

ORDENASE por secretaria comunicar por el medio más expedito a la citada apoderada, los medios a fin de que pueda tener acceso al presente expediente.

NOTIFÍQUESE

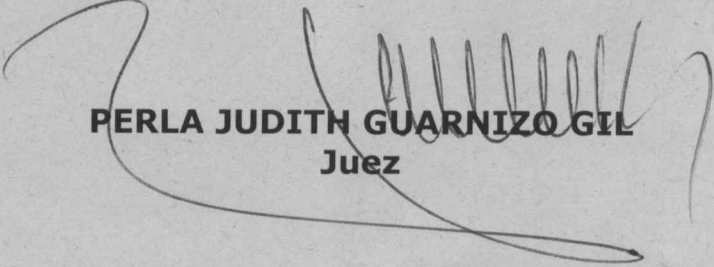

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160110900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **16 SEP 2021**

Advierte el Despacho de la copia de la publicación que se allega que se están transcribiendo los autos del 14 de julio de 2017 y noviembre 10 de 2020, pero en manera alguna se advierte el emplazamiento de la acreedora hipotecaria SANDRA LILIANA PALMA IZQUIERDO, es por lo que el Despacho no las tiene en cuenta y debe procederse a su emplazamiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190055200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

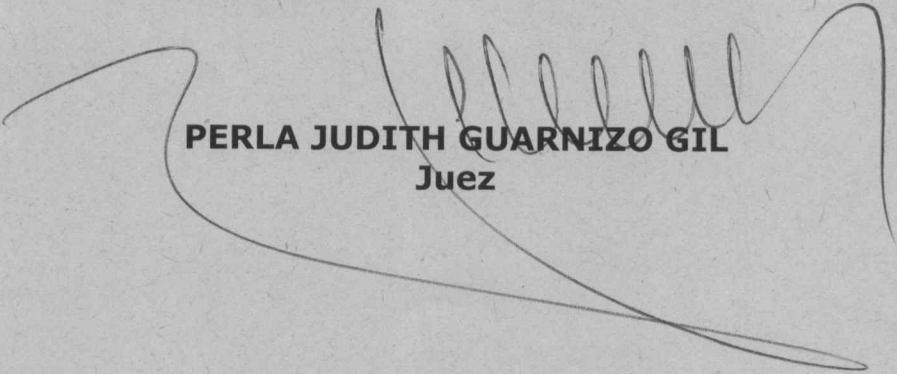
16 SEP 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a los demandados **MARIA FERNANDA RENGIFO PERDOMO y ALFONSO ESPINOSA NAVARRO.**

Secretaria proceda de conformidad.

Como quiera que no se advierte sustitución a nombre del Dr. JOSE DAVID LORA RODRIGUEZ, se le requiere a fin de que allegue el escrito pertinente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130061500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

En atención a lo solicitado por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, apoderado general del BANCO POPULAR S. A., en el escrito precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO POPULAR S. A., representado en éste acto por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S. A. S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado JOSE JAIR ROZO CORTES, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentra debidamente vinculado a las diligencias.

CUARTO: En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la C. de C. No. 1.022.371.176 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 248.374 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S. A. S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la entidad demandante sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., de la suma de \$42.400.697,00 valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

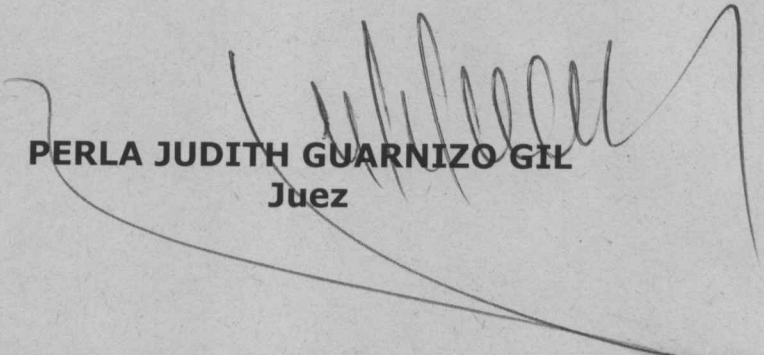
Proceso No. 50001400300520180096100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190090100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. NATALY RUIZ BALEN, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A. "IMPROARROZ S. A.".

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

Como quiera que no se advierte sustitución a nombre del Dr. JOSE DAVID LORA RODRIGUEZ, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia por él presentada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520130057700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

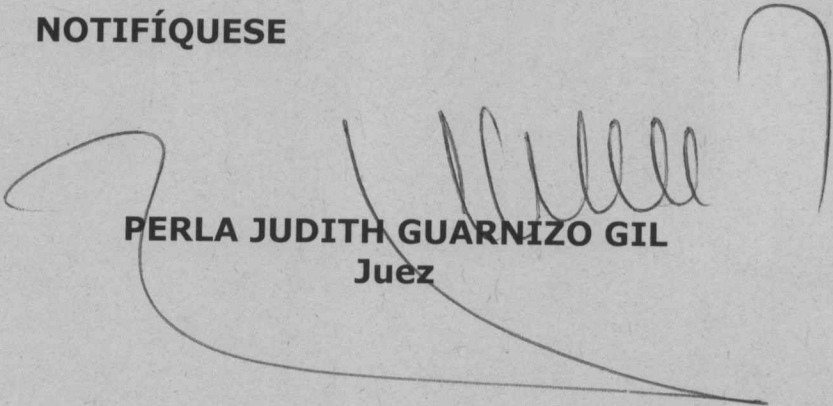
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, infórmese a la apoderada judicial de la parte demandante que el secuestre no ha tomado posesión del cargo.

En consecuencia considera el Despacho pertinente relevar del cargo al secuestre designado en auto del 31 de mayo de 2019 el señor JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, y en su lugar Désígnese como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130057700

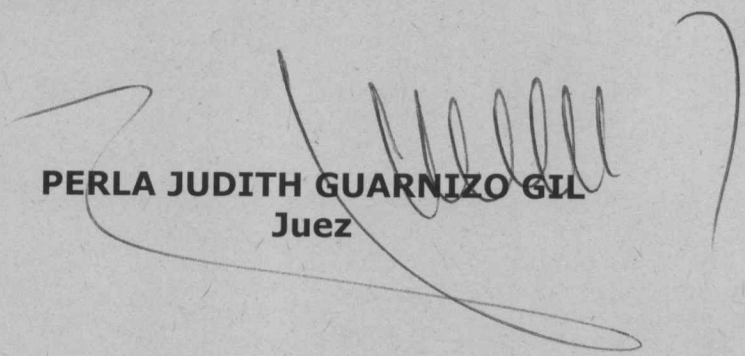
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

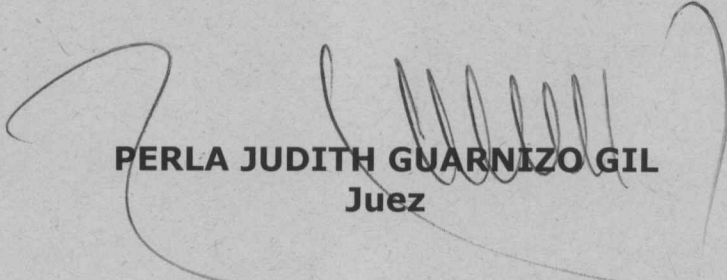
Proceso No. 50001400300520110082900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110082900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2020, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520160023900

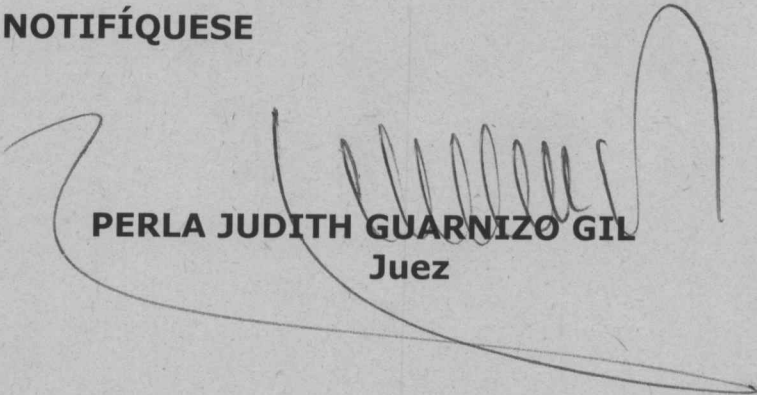
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación del presente proceso, y como quiera que no existe liquidación del crédito en firme, y se pretende disponer de dineros existentes en la presente acción, el escrito debe ser coadyuvado por la demandada MARTHA ALEJO CRUZ.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170074400

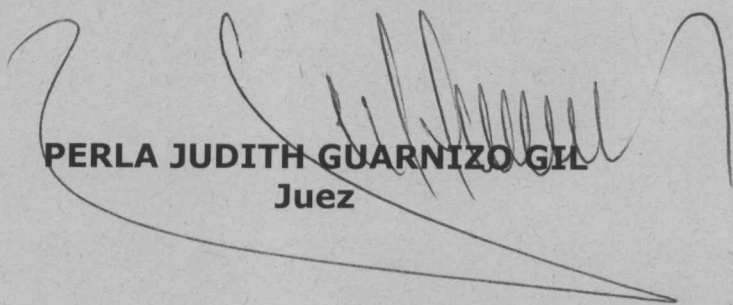
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

ORDENASE oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, a fin de que a la mayor brevedad posible informe a este Despacho sobre la terminación o no del proceso EJECUTIVO No. 500014003003-2018-00339-00 de BANCOLOMBIA S. A., contra LUZ MELBA GUTIERREZ CLAVIJO, y la consecuente vigencia o no del embargo de remanente comunicado con oficio No. 3490 de junio 15 de 2018.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120017900

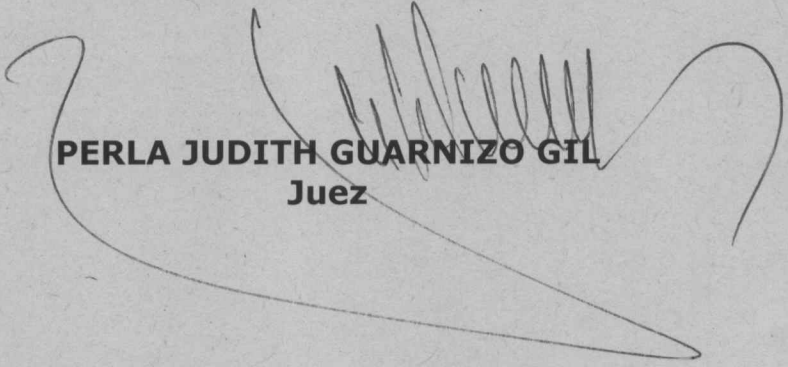
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-101871. La interesada debe prestar la colaboración correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

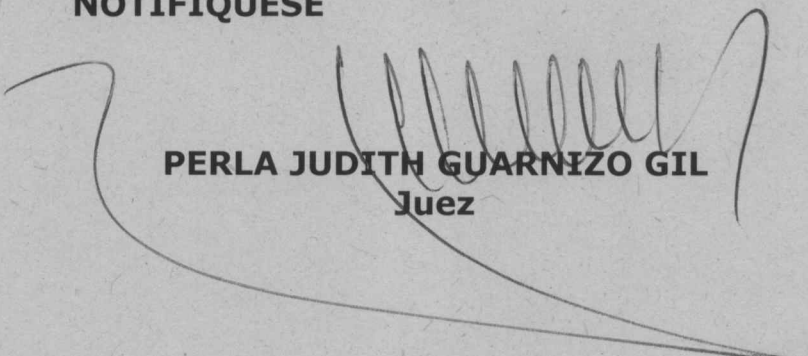
Proceso No. 50001400300520170040000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse al memorialista que en audiencia celebrada el 20 de agosto de 2019, (folios 208-210), se aceptó la cesión en favor de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. "DISPROYECTOS", representada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. "FIDUAGRARIA S. A.", quien actúa como vocera y administradora de la cesionaria, por lo que no se hace necesario un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

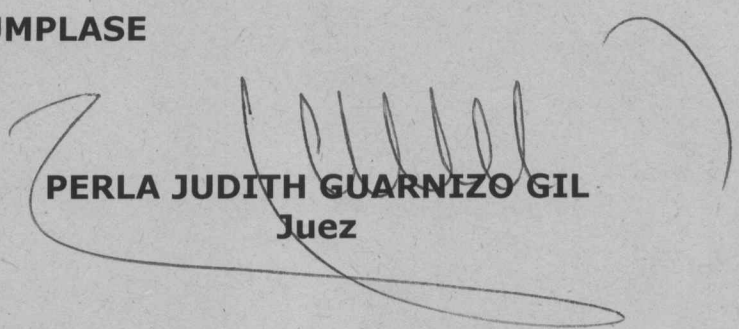
Proceso No. 50001400300520190020200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

Atendiendo lo solicitado en el anterior escrito, ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados para la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos o conversiones a que haya lugar.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520150074400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

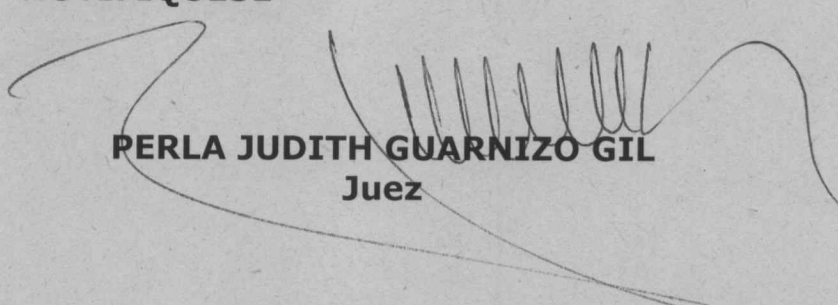
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JULIAN YESID BALLEEN REINA, identificado con la C. de C. No. 1.121.904.968 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 321.349 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante VILLAVIVIENDA, hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE EICEM, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Conforme a lo solicitado y con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal y como se dispuso en la celebrada el 20 de enero de 2020, SEÑALASE la hora de las 8. AM del día 09 del mes de NOVIEMBRE del año **2021.**

Prevéngase a las partes que la misma se adelantara de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

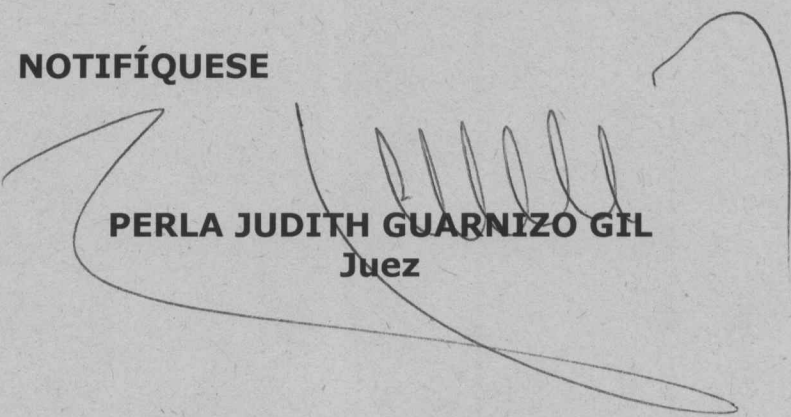
Proceso No. 50001400300520200006900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Debe advertirse que no es posible tener por notificado al señor DEIVID ALEJANDRO SABOGAL BALLEEN, como quiera que no es parte en la presente acción, por lo cual no es posible acceder a lo solicitado por el abogado WILLIAN SANCHEZ TORO.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200015700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

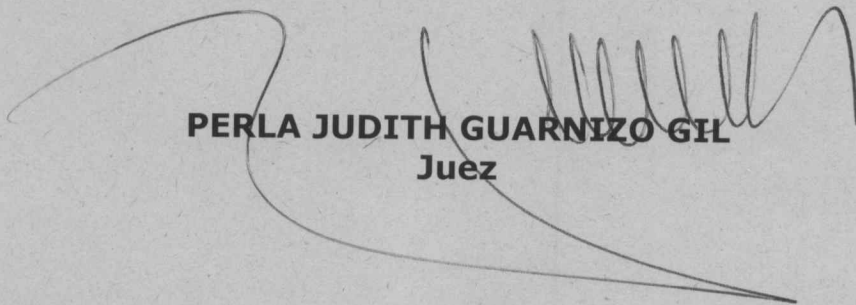
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado VICTOR DANIEL RIOBO DELGADO, dentro del proceso con radicado No. 680014003-027-2017-00376-01 que en su contra adelanta MARIA FEMMY RUEDA DIAZ, en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$11.950.000,00.

Segundo: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado VICTOR DANIEL RIOBO DELGADO, dentro del proceso con radicado No. 680014003-021-2020-00497-00 que en su contra adelanta OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE, en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$11.950.000,00.

Tercero: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado VICTOR DANIEL RIOBO DELGADO, dentro del proceso con radicado No. 680014003-016-2017-00137-00 que en su contra adelanta MARIA FEMMY RUEDA DIAZ, en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$11.950.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520190077100

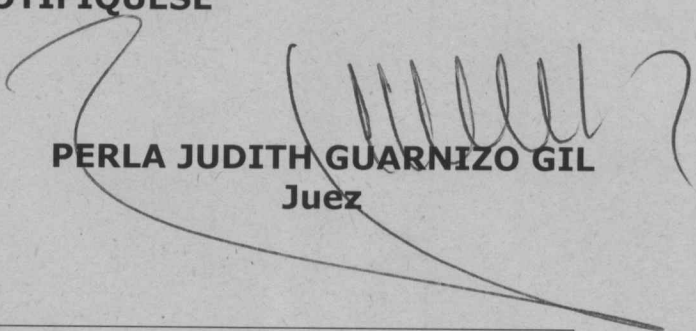
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros consignados a nombre de las demandadas INGRID CATALINA PAZOS GUEVARA y MARLEN KATHERINE MORENO GUEVARA, en las entidades financieras mencionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$10.270.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. JUAN MIGUEL PEREZ PEREZ, identificado con la C. de C. No. 79.690.202 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 104.454 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante CRISTO REY OPERADOR EDUCATIVO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

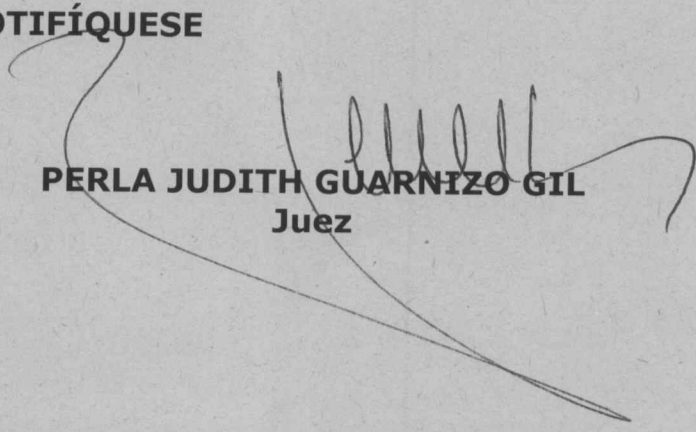
El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de las demandadas en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200008000

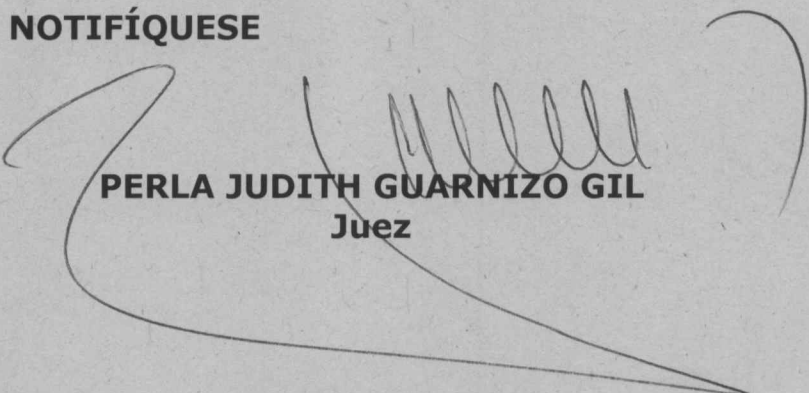
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto del escrito presentado por el Dr. JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA, debe allegarse el mandato conferido por la demandada ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE



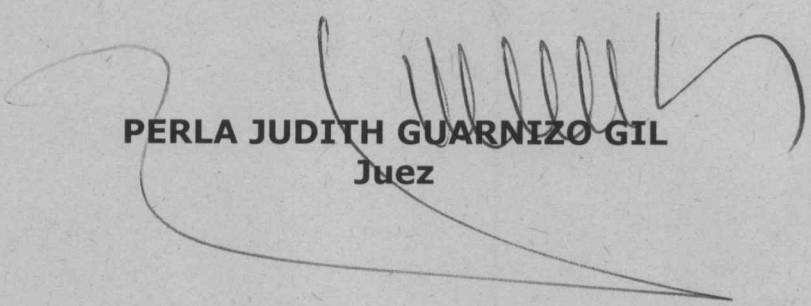
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190015500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

Relevase del cargo al Dr. JOSE CONSTANTINO CORTES RINCON, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA**, como Curador Ad-Litem del demandado **HECTOR ORLANDO SANTOS GUTIERREZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190026100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

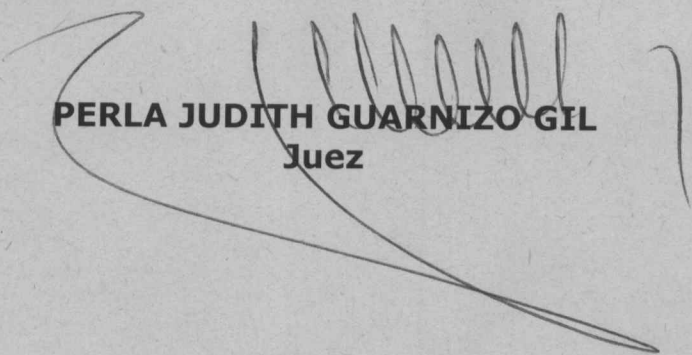
En atención a lo solicitado por el Dr. JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, representante legal de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., INVERST S.A.S., quien actúa como representante legal de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, y la señora MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO, en el escrito precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, representado en éste acto por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., representada por el Dr. JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, en favor de la señora MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la señora MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado RAUL VILLARRAGA CRUZ, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentra debidamente vinculado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE

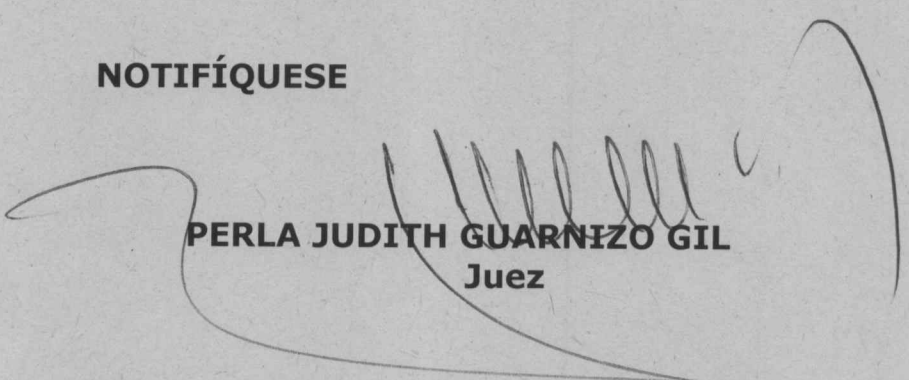

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190085600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **16 SEP 2021**

Previamente A Disponer como corresponda, se requiere al memorialista a fin de que allegue los anexos que enuncia en su escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300620170086000

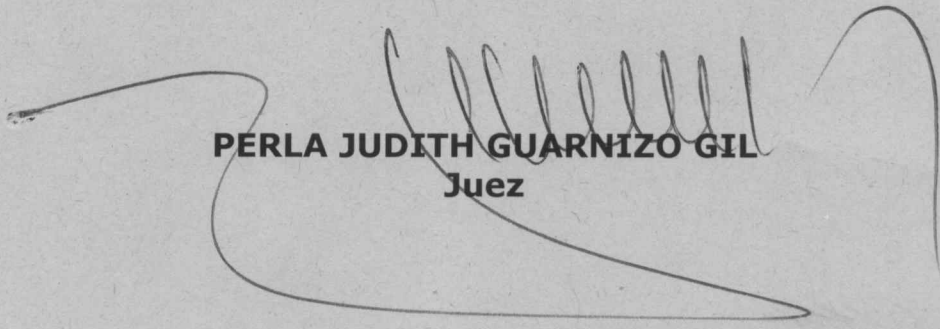
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante SUZUKY MOTOR DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia de lo anterior, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190068800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

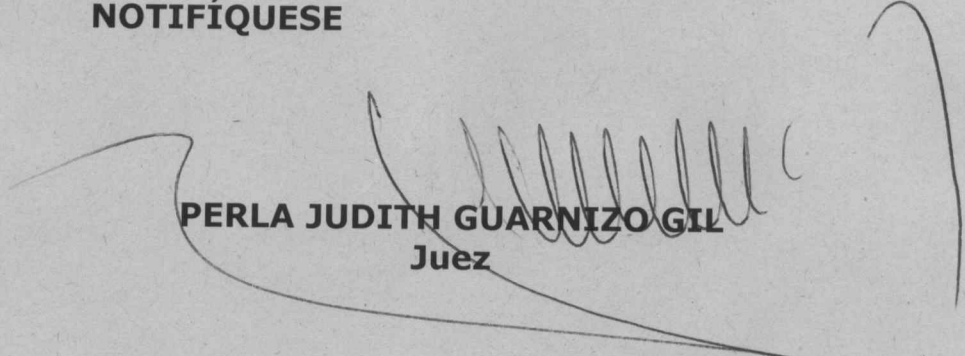
16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.839.733 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 310.749 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Como quiera que no se reconoció personería al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, no se hace necesario hacer un pronunciamiento sobre su renuncia.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190088900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.839.733 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 310.749 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Como quiera que no se reconoció personería al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, no se hace necesario hacer un pronunciamiento sobre su renuncia.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180087400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

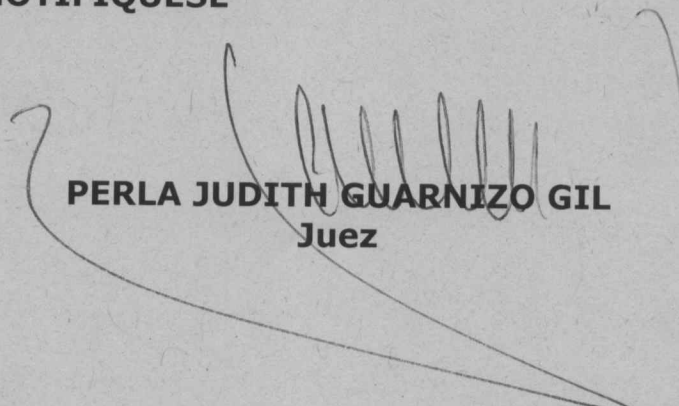
16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.839.733 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 310.749 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Como quiera que no se reconoció personería al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, no se hace necesario hacer un pronunciamiento sobre su renuncia.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190040200

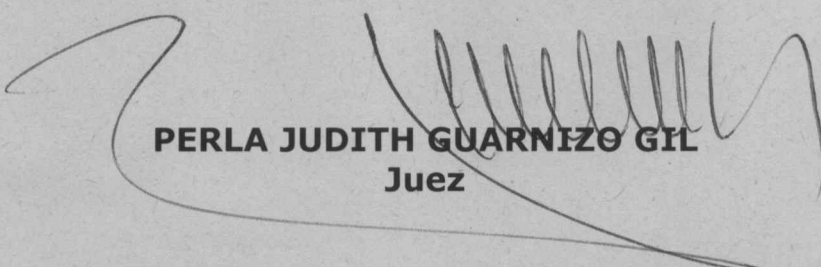
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., por intermedio de su representante legal la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia presentada solo surte efectos pasados cinco (05) días después de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520100059700

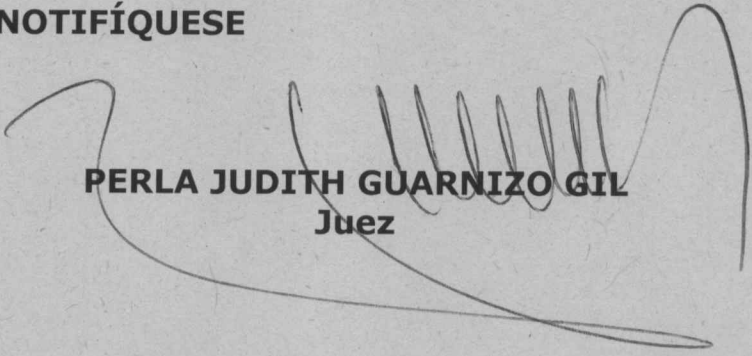
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-50550.

Se requiere a los interesados a fin de que presten la colaboración necesaria a fin de materializar la inscripción del desembargo referido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180104000

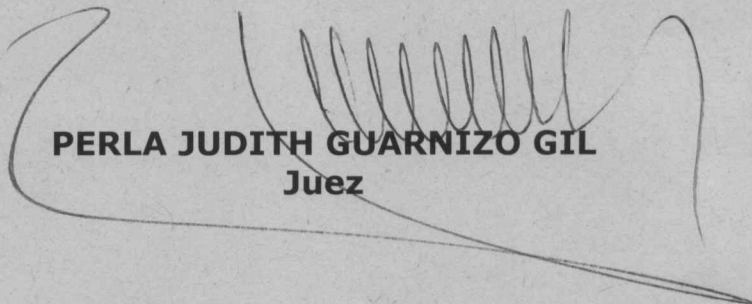
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.839.733 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 310.749 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido al Dr. JAIRO HERNANDEZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520150092500

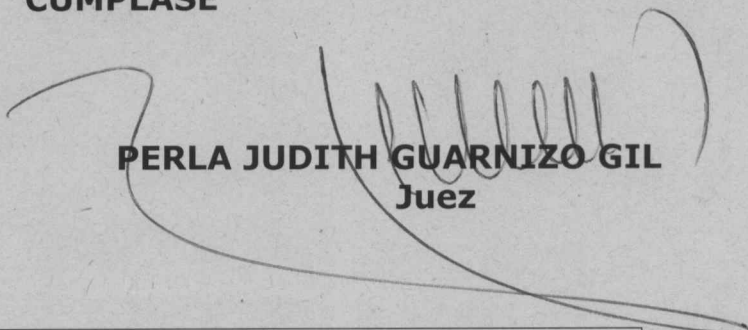
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Con El fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto del 14 de diciembre de 2020, ORDENASE tener en cuenta la información que se allega por cuenta de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, a fin de que los dineros que se ordenar dejar a del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de la Capital, sean puestos a la cuenta de la referida oficina 110012041 código 110014303000.

CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

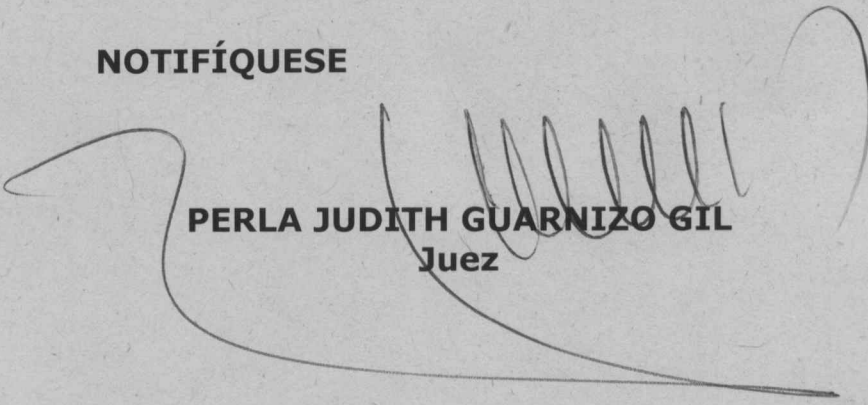
Proceso No. 50001400300520160108800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito,
ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio conforme a lo
dispuesto en proveído de septiembre 22 de 2017, (folios 94-97).

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160049000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **16 SEP 2021**

A efectos de llevar a cabo LA ENTREGA de los bienes retenidos por la inspección Primera de Policía el 14 de octubre de 2016 (folio 52 del cuaderno No. 2) que se encuentran en la calle 37D No. 25-33 Barrio Villa Julia de esta Ciudad o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia, y del vehículo de placas RLP 322, el cual se dejó inmovilizado en el Parqueadero Castilla Real de esta Ciudad, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **08** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**.

Solicítese apoyo al Comandante de Policía de Villavicencio y Llanos Orientales, para que disponga lo que corresponda a fin de que por lo menos cuatro unidades de esa Institución, acompañen al personal de la diligencia a los sitios indicados. Oficiése como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Procede el Despacho a resolver como corresponda, respecto de la aprobación del contrato de dación en pago presentado por el demandante TIRSO PACHON REYES, y los demandados HERMIDES MACIAS FALLA y ELBA MARINA CALDERON NOVAS.

Como quiera que la figura de la "DACIÓN EN PAGO", no se encuentra regulada en el Código Civil, debe traerse a colación el concepto 2001032588-1 de fecha septiembre 2 de 2001, emitido por la Superintendencia Financiera, en el que se indica que la citada figura es una forma de extinguir obligaciones en la cual media la voluntad de las partes:

"...Naturaleza y requisitos de la Dación en Pago... Se explica universalmente como un medio jurídico para extinguir las obligaciones, figura está bastante frecuente en la práctica que no ha sido regulada expresamente por la ley civil, ni en sus efectos ni en su naturaleza. Así no hay ley exacta aplicable al caso, sino que ello ha quedado a cargo del principio de la autonomía de la voluntad... existe dación en pago cuando el deudor entrega a su acreedor para satisfacer la prestación a su cargo una cosa distinta que la que debía en virtud de la obligación. Lo cual solo es posible con el consentimiento del acreedor, quien tendrá en todo caso el derecho de exigir lo que estrictamente se le debe, de acuerdo con el artículo 1627 del Código Civil, Inciso 2..."

Así las cosas, al determinarse la DACIÓN EN PAGO, como una figura reglada por el principio de la voluntad, debe el Despacho remitirse a lo reglado en el art. 1502 del Código Civil, el cual determina los requisitos para que una persona se obligue, los cuales están determinados como "capacidad, consentimiento sin vicio, licitud del objeto, y licitud de la causa", en consecuencia y dado que las partes intervinientes en el documento que se allega ostentan esta capacidad, no merece reproche alguno por parte de este Despacho, por lo que habrá de autorizarse el registro solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta), RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al contrato de dación en pago suscrito por el demandante TIRSO PACHON REYES, y los demandados HERMIDES MACIAS FALLA y ELBA MARINA CALDERON NOVAS.

SEGUNDO: AUTORIZAR el registro de la DACIÓN EN PAGO en favor del señor TIRSO PACHON REYES, en la carpeta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-107001, que se encuentra cautelado dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: DECRETAR en consecuencia del pronunciamiento anterior el levantamiento de la medida cautelar dispuesta sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-107001. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

CUARTO: Registrada la DACIÓN EN PAGO, alléguese el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble con las anotaciones respectivas, para proceder sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y demás pronunciamientos consecuentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170036800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

ORDENASE por secretaría se elabore la correspondiente liquidación de costas en las presentes diligencias.

Una vez se practique la citada liquidación de costas, se dispondrá como corresponda respecto de la expedición de las copias requeridas por el demandante TIRSO PACHON REYES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520150072000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Teniendo en cuenta la copia del certificado de defunción de la señora MIRIAM LUZ CASTRO BARRETO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C. de C. No. 41.671.957 de Bogotá, D. C., en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del art. 159 del C. G. del P., DECRETASE la interrupción de la presente actuación.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del C. G. del P., ORDENASE NOTIFICAR POR AVISO al conyugue o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora MIRIAM LUZ CASTRO BARRETO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C. de C. No. 41.671.957 de Bogotá, D. C., para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído comparezcan al proceso.

ORDENASE se surta la notificación en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso y a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190100100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla:
"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

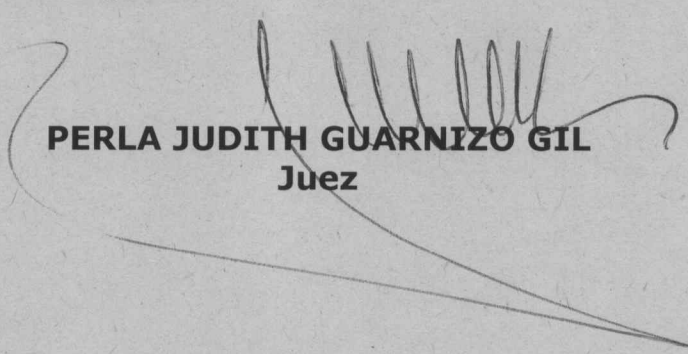
Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del demandado en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

Pr el medio más expedito, ORDENASE por secretaria se brinde por secretaria la información requerida por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170103200

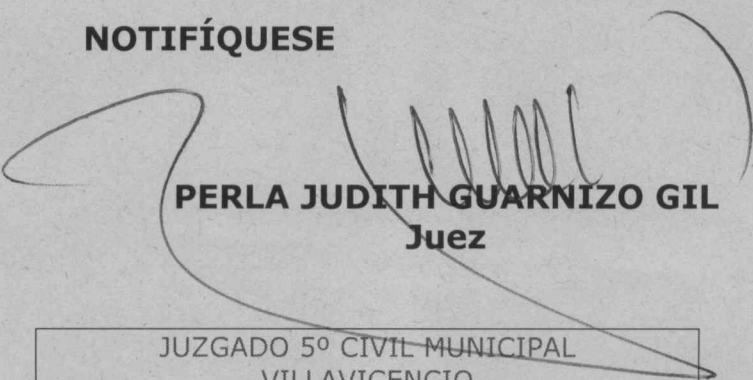
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO SUDAMERIS S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520200004800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Previamente a disponer como corresponda, se requiere al memorialista a fin de que allegue los anexos que enuncia en su escrito, como quiera que no corresponden a la petición por él presentada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

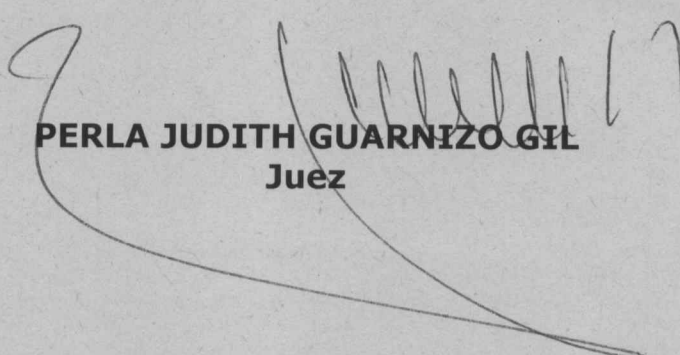
Proceso No. 50001400300520170014600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 1 del mes de OCTUBRE del año **2021**.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190007900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-1935 de propiedad de ANA CRISTINA RODRIGUEZ GRANADOS, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-1935 existe hipoteca vigente, cítese al Acreedor Hipotecario BANCO AGHRARIO DE COLOMBIA S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160013700

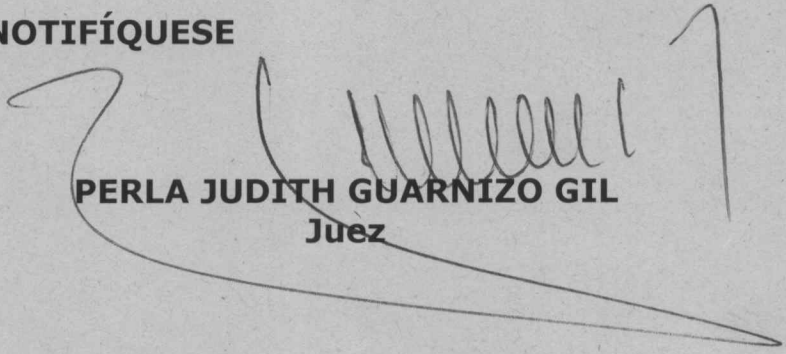
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, identificada con la C. de C. No. 23.488.492, y T. P. No. 37.756 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

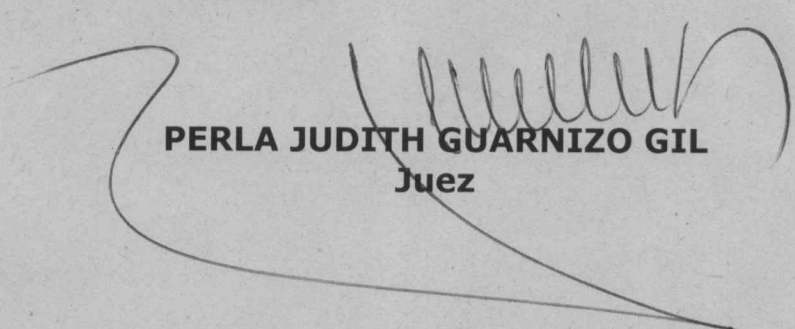
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO, identificado con la C. de C. No. 86.044.289 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 231.605 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que se establece que el profesional del derecho presenta una oposición a un secuestro, cuando aún no había sido objeto de tal cautelar el vehículo de placas HDR 583, es por lo que el Despacho rechaza de plano tal solicitud.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200011000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

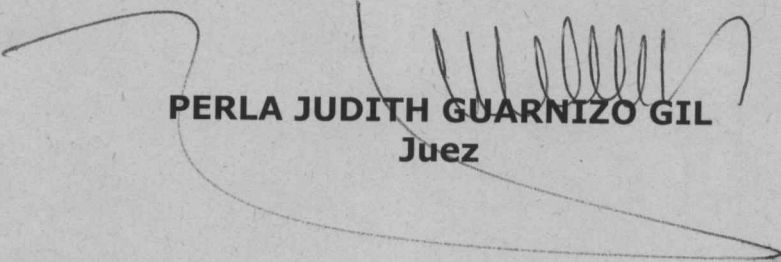
16 SEP 2021

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$300.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190039000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180047200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto de la liquidación del crédito, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 24 de mayo de 2021.

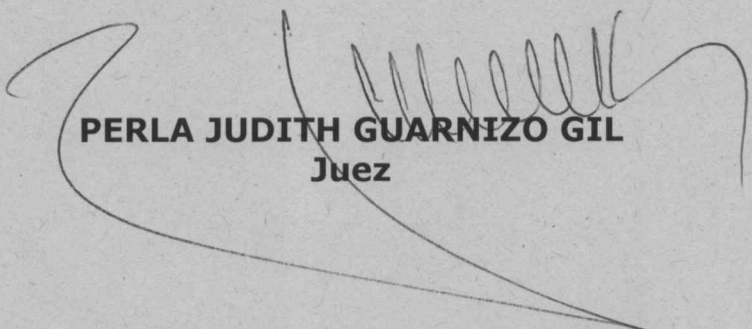
De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$300.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

Agregase al expediente la documentación allegada por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170104100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

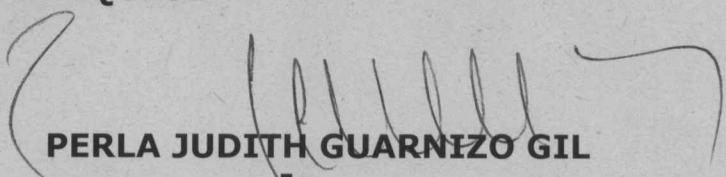
16 SEP 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la documentación que se allega.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, identificada con la C. de C. No. 1.023.945.137 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 316.655 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S. EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por el Dr. JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, representante legal de la firma INTERMEDIOS RVQ SAS, quien funge como liquidadora de la sociedad demandante.

TENGASE por revocado el mandato conferido inicialmente al Dr. JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120044200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

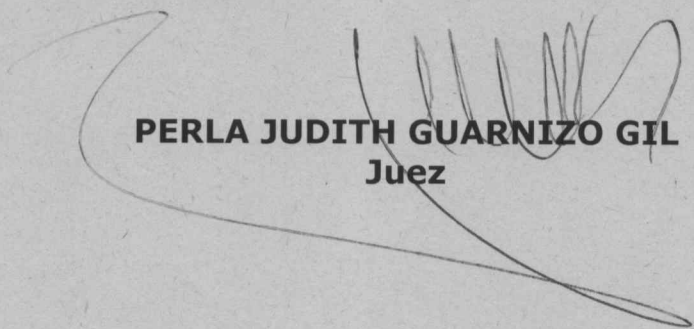
11 6 SEP 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y la comunicación allegada por SNAITAS EPS.

ORDENASE oficiar al señor JOSE DAVID ROJAS CONTENTO, quien puede ubicarse en la Calle 6 C No. 33-45 de Villavicencio (Meta), a fin de que haga entrega a LA EMPRESA JURÍDICA FAJARDO GONZALEZ S. A. S., del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-108215, ubicado en la Calle 35 No. 14-59 Este, Multifamiliar 3 casa 30 Condominio Santa Catalina IV, de ésta Ciudad, el cual fuere dejado a su disposición por el orden del Juzgado 2 Civil Municipal de Villavicencio, según diligencia de secuestro adelantada el 12 de diciembre de 2007 por la Inspección del 20 de Julio de esta Capital, proceso 20070015700 de CREDICOMER LTDA., vs GILBERTO ARTURI TOVAR. Comuníquese por el medio más expedito

Igualmente ORDENASE REQUERIR a LA EMPRESA JURÍDICA FAJARDO GONZALEZ S. A. S., a fin de que adelante las gestiones pertinentes a fin de que reciba el inmueble referido en el párrafo anterior y de rinda cuentas a esta autoridad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190031400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **16 SEP 2021**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONJUNTO CERRADO ALMERIA, contra PABLO JULIO RODRIGUEZ PARDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

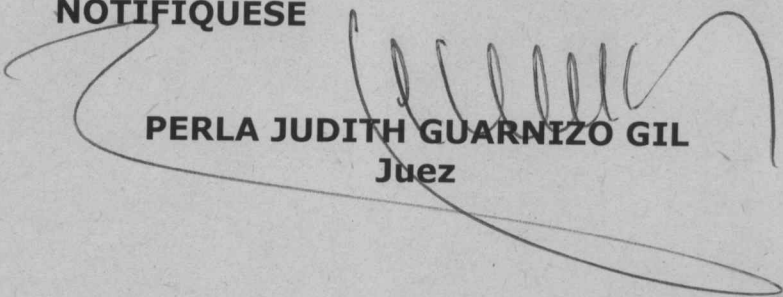
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. CARLOS ALBERTO DIAZ PULIDO, de la suma de \$7.775.502,33 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Como quiera que con los dineros consignados dentro de la presente acción se cubre el valor de las liquidaciones del crédito y las costas de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ANA INES MORA CESPEDES, contra MARIA CRISTINA SEGURA ROMERO y ALVARO ANTONIO PENAGOS VEGA (Q.E.P.D.), por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanente en favor de quien se le hubieren retenido. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180015400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO, identificado con la C. de C. No. 1049619045 de Tunja (Boyacá) y T. P. No. 229322 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado OROMARIO PINZON ROMERO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente y como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación por parte de la actora durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de PASTOS Y LEGUMINOSAS S. A., contra OROMARIO PINZON ROMERO y YANIRA SUAREZ CONTRERAS.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

Cuarto: Si existieren dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el**

remanente ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170075500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Con todo, en atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., "DISPROYECTOS S.A.S., actuando en este acto por intermedio de la vocera y administradora, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., Y/O FIDUAGRARIA S. A., antes FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra CARLOS ANDRÉS LUNA PEÑA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a CARLOS ANDRÉS LUNA PEÑA, (folio 129), ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003006-2017-00949-00 de COFREM, contra el citado demandado y NURY SANCHEZ OTALVARO. Ofíciase como corresponda.

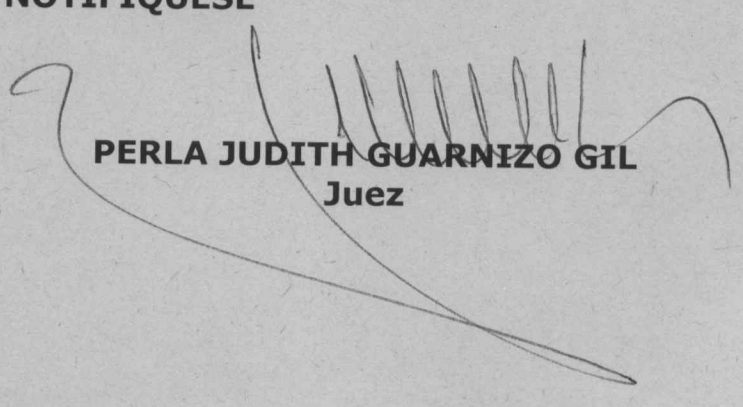
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de otros embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180040800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de EDIFICIO CENTRO BANCARIO Y COMERCIAL DE VILLAVICENCIO, contra EVELYN CONSUELO ARIAS GALINDO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

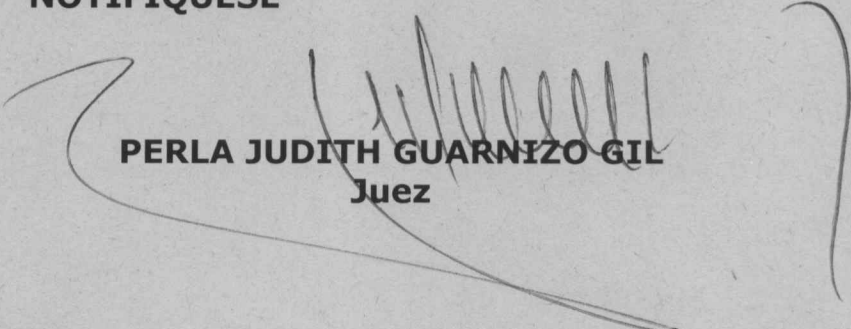
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190025700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **16 SEP 2021**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con la C. de C. No. 79.781.349 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 102.688 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE, contra ILMA MORENO OCHOA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

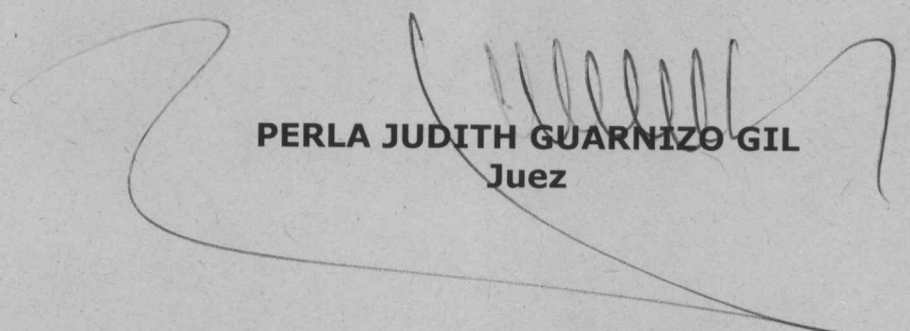
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200004400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra LINA MARIA MEDINA RUIZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190049500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 SEP 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE, contra IRMA VEGA BEDOYA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

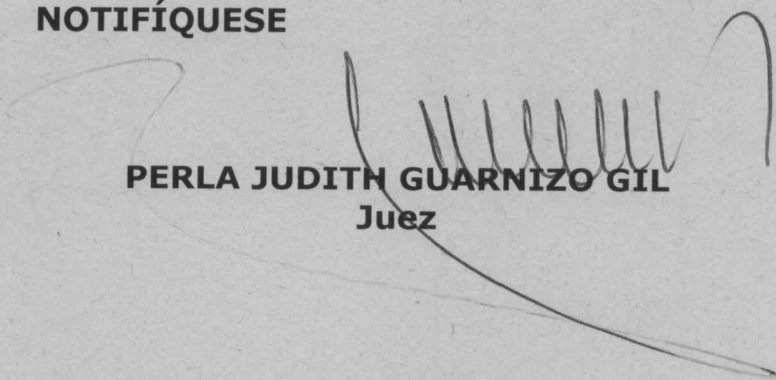
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180111600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del BANCO DAVIVIENDA S. A., SUCURSAL VILLAVICENCIO antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", contra NATALY TATIANA RONCANCIO ROJAS, por pago total de la obligación.

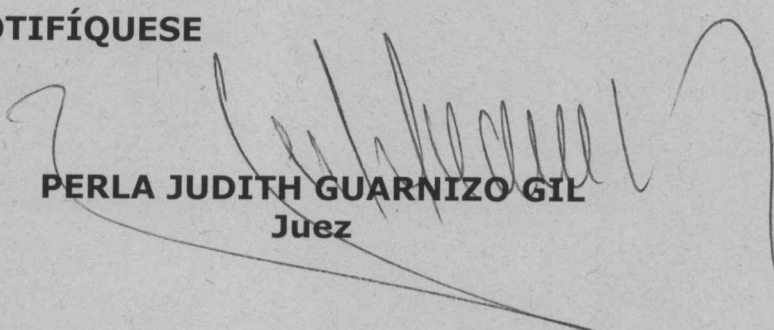
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 5000140030052020016800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO CAJA SOCIAL S. A., contra HAIDI ROJAS ROJAS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520080069100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. PABLO EMILIO ROA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 9433373 de Yopal (Casanare), y la T. P. No. 284.031 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado ENRIQUE ARBEY HERNANDEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra ENRIQUE ARBEY HERNANDEZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 5471410043589779.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

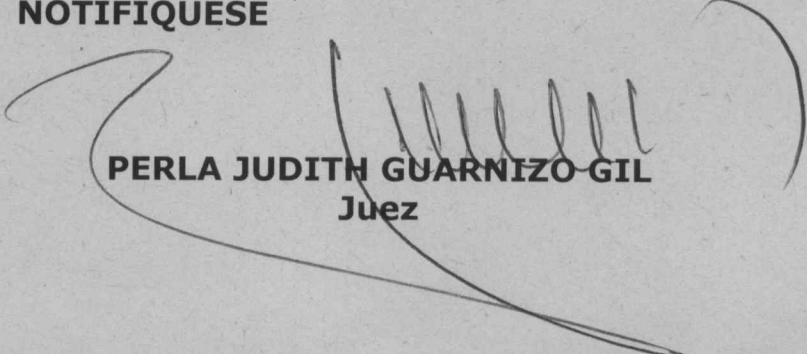
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez